



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 24, 59 Y 60, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2, FRACCIÓN I, Y 12 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; 79 Y 88, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Con el objeto de desarrollar e instrumentar las acciones y políticas de gobierno a cargo de la **Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca**, alineados a las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, y dar cumplimiento a las disposiciones vigentes de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; éste Órgano de Gobierno expide el presente Reglamento Interno, en el que se establecen las bases de organización, así como, las facultades que corresponden a cada una de las áreas administrativas que integran la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.

Con ello, además de dar cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, se garantiza la legalidad en la emisión de los actos y resoluciones dictados por las y los servidores públicos de este Órgano Descentralizado, en favor de personas trabajadoras y pensionadas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, se reorganizó la Estructura Orgánica de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, a fin de hacerla más eficiente y moderna, y reorientarla al logro de los objetivos estratégicos trazados por esta administración; en ese contexto, en septiembre del año pasado, el Ejecutivo del Estado autorizó de manera definitiva la Estructura Orgánica de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Directivo de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del organismo descentralizado denominado Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. La Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca tiene a su cargo las atribuciones que le confiere la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A todas aquellas Direcciones, Unidades, Departamentos y demás áreas que conforman la Estructura Orgánica de la **Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca**;
- II. **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca;
- III. **Comité Técnico:** El Comité Técnico del Fondo de Pensiones, previsto en el artículo 42 de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;
- IV. **Directora o Director General:** Al Titular de la Dirección General de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca;
- V. **Entidades:** Las definidas con ese carácter en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. **Fondo de Pensiones:** El patrimonio del Fondo de Pensiones con el que se cubrirán las prestaciones y demás beneficios derivados de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- VII. **Fondo de Pensiones de las Instituciones Policiales:** El patrimonio del Fondo de Pensiones con el que se cubrirá el Sistema de Pensiones derivados de la Ley de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;

- VIII. **Integrantes de las Instituciones Policiales:** A los miembros activos de la Policía Estatal, Tránsito del Estado, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y Heroico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- IX. **Ley de Pensiones:** A la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de enero de 2012;
- X. **Ley de Pensiones de las Instituciones Policiales:** A la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de octubre de 2015;
- XI. **Oficina de Pensiones:** A la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca;
- XII. **Régimen de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y
- XIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interno de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Las y los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DE PENSIONES

Artículo 5. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Oficina de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 párrafo segundo de la Ley de Pensiones.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Oficina de Pensiones contará con las áreas administrativas previstas en su Estructura Orgánica y que son las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

1. Dirección General.

- 1.0.0.1 Departamento de Tecnologías de la Información.
- 1.0.0.2 Departamento Jurídico.
- 1.0.0.3 Departamento de Normatividad y Seguimiento.

1.1 Dirección de Prestaciones.

- 1.1.0.1 Departamento de Prestaciones Económicas.
- 1.1.0.2 Departamento de Prestaciones Sociales.
- 1.1.0.3 Departamento de Prestaciones de las Instituciones Policiales.

1.0.1 Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones.

- 1.0.1.1 Departamento de Contabilidad y Finanzas.
- 1.0.1.2 Departamento de Recursos Humanos y Nómina de Pensiones.
- 1.0.1.3 Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales.

Artículo 7. Además de las áreas administrativas previstas en la Estructura Orgánica autorizada, la Oficina de Pensiones contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES**

**CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 8. La Dirección General de la Oficina de Pensiones estará a cargo de una Directora o Director General, quien además de las facultades que le confiere la Ley de Pensiones, la Ley de Pensiones de las Instituciones Policiales, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, tendrá las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. Establecer y dirigir las políticas de operación de la Oficina de Pensiones;
- II. Planear, coordinar y establecer las acciones para la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales, de la Oficina de Pensiones;
- III. Instruir y dar seguimiento a la ejecución o cumplimiento de los acuerdos y/o resoluciones formulados por el Consejo Directivo;
- IV. Supervisar y someter a la consideración del Consejo Directivo el presupuesto complementario de la Oficina de Pensiones para su autorización;
- V. Remover o revocar el nombramiento del personal de confianza de la Oficina de Pensiones;
- VI. Validar los estados financieros y los cortes de caja de la Oficina de Pensiones;
- VII. Someter a consideración del Consejo Directivo las solicitudes de Pensión; las solicitudes de pago de seguro de vida y las solicitudes de préstamos hipotecarios para su aprobación correspondiente;
- VIII. Coordinar las acciones necesarias para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de la Oficina de Pensiones;
- IX. Expedir copias certificadas previo cotejo con su original, de los documentos que obran en los archivos de la Oficina de Pensiones;
- X. Proponer anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos o reformas, anteproyectos de reglamentos y demás instrumentos jurídicos, que fortalezcan, actualicen o ajusten el marco jurídico o normativo de la Oficina de Pensiones;
- XI. Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades;
- XII. Instruir y conducir la formulación de planes para la inversión del Fondo de Pensiones y del Fondo de Pensiones de las Instituciones Policiales, en términos de la normatividad aplicable;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XIII. Coordinar las acciones necesarias para la realización de estudios actuariales, en los plazos establecidos por la normatividad en la materia, con el objeto de determinar la estabilidad y suficiencia financiera de los Fondos de Pensiones;
- XIV. Registrar en el Régimen de Pensiones a las y los integrantes de las instituciones policiales, previo el cumplimiento por parte de las Instituciones Policiales, de los requisitos correspondientes, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Pensiones de las Instituciones Policiales;
- XV. Expedir a las y los integrantes de las instituciones policiales que coticen al régimen de pensiones, en términos de la Ley de Pensiones de las Instituciones Policiales, constancias de aportación, cuando lo soliciten;
- XVI. Expedir a las y los integrantes de las instituciones policiales que coticen al régimen de pensiones, constancias de identificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Pensiones de las Instituciones Policiales;
- XVII. Implementar acciones para el control y registro de los integrantes de las instituciones policiales que coticen en el régimen de pensiones en servicio activo o con licencia administrativa o médica;
- XVIII. Requerir a las instituciones policiales información y documentos relativos a la aplicación de la Ley de Pensiones de las Instituciones Policiales;
- XIX. Imponer multas o sanciones a las y los servidores públicos por incumplimiento de los requerimientos efectuados, en términos de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y
- XX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Consejo Directivo o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Las funciones del **Departamento de Tecnologías de la Información** se describirán en el Manual de Organización de la **Oficina de Pensiones**.

CAPÍTULO II
DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 10. El Departamento Jurídico contará con una Jefa o Jefe de Departamento Jurídico, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente la Oficina de Pensiones y a la Directora o Director General ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, en los juicios, procedimientos o controversias en que ambos o cualquiera de ellos sean partes;
- II. Atender las consultas jurídicas, realizar estudios y emitir las opiniones y/o dictámenes de carácter jurídico, planteadas por la Directora o Director General o por las y los titulares de las Áreas Administrativas de la Oficina de Pensiones;
- III. Desistirse de las acciones judiciales u otorgar el perdón en los casos en que proceda, previo acuerdo de la Directora o Director General;
- IV. Atender y dar seguimiento hasta su conclusión, a los juicios, procedimientos o controversias judiciales o administrativos en los que sea parte la Oficina de Pensiones o la Directora o Director General;
- V. Formular proyectos de dictamen respecto a las solicitudes de pensiones y pago de seguros de vida presentados ante la Oficina de Pensiones;
- VI. Dictaminar de manera conjunta con la Dirección de Prestaciones la procedencia de las solicitudes de préstamos hipotecarios;
- VII. Suscribir en el ámbito de su competencia, convenios, contratos y demás documentos o instrumentos jurídicos o administrativos de carácter jurídico y administrativo en los que sea parte la Oficina de Pensiones, en los términos del poder que se le otorgue al respecto;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para efectuar el cobro de los préstamos quirografarios e hipotecarios vencidos;
- IX. Intervenir en coordinación con el Departamento de Normatividad y Seguimiento, en la formulación de anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos o reformas, proyectos de reglamentos y demás instrumentos jurídicos, que fortalezcan, actualicen o ajusten el marco jurídico o normativo de la Oficina de Pensiones;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- X. Instruir y coordinar la notificación de los acuerdos y demás resoluciones dictadas por la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- XI. Certificar, previo cotejo con su original, los documentos que presenten los interesados para el trámite respectivo en la Oficina de Pensiones y los que obren en los archivos de la Oficina de Pensiones, independientemente de la facultad que en la materia tenga la Directora o Director General;
- XII. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia de la Oficina de Pensiones;
- XIII. Tramitar los recursos de inconformidad que sean competencia de la Oficina de Pensiones;
- XIV. Brindar asesoría legal a la Directora o Director General, en la elaboración de las actas ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y del Comité Técnico;
- XV. Coadyuvar con el Departamento de Normatividad y Seguimiento, en la elaboración de los proyectos de acuerdos que habrá de presentar la Directora o Director General al Consejo Directivo y al Comité Técnico en las sesiones respectivas, y
- XVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. Las funciones del Departamento de Normatividad y Seguimiento se describirán en el Manual de Organización de la Oficina de Pensiones.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES

Artículo 12. La Dirección de Prestaciones contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los trabajos para el cálculo del techo financiero a ejercer en los préstamos hipotecarios durante el ejercicio anual correspondiente, para su presentación a la Directora o Director General, a fin de que se someta a la consideración del Consejo Directivo;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- II. Supervisar la elaboración de dictámenes de solicitudes de préstamos hipotecarios para ser presentados ante el Consejo Directivo por la Directora o Director General;
- III. Representar a la Directora o Director General ante las dependencias y entidades, así como, en los actos que éste determine, manteniéndolo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;
- IV. Operar y controlar los programas de prestaciones económicas, correspondientes a préstamos quirografarios e hipotecarios;
- V. Integrar el informe de Administración del Fondo de Pensiones que la Directora o Director General presentará al Consejo Directivo;
- VI. Vigilar y controlar que los descuentos para la recuperación de los préstamos hayan sido efectuados y enterados a la Oficina de Pensiones;
- VII. Coadyuvar con el Departamento Jurídico en la recuperación de los préstamos quirografarios e hipotecarios que han dejado de cubrirse por los interesados;
- VIII. Dirigir las actividades de difusión sobre las actividades y servicios que presta la Oficina de Pensiones;
- IX. Supervisar el seguimiento y evaluación de los objetivos y metas institucionales, en las diferentes áreas de la Dirección de Prestaciones, en relación a los programas establecidos, encaminados a mejorar la calidad de las prestaciones y servicios de la Oficina de Pensiones;
- X. Coordinar el desarrollo de las actividades sociales, culturales y deportivas, así como los servicios médicos que brinda la Oficina de Pensiones a la población pensionada beneficiaria de la Ley de Pensiones;
- XI. Supervisar que se apliquen, enteren y registren oportunamente las cuotas y aportaciones al Fondo de Pensiones y al Fondo de Pensiones de las Instituciones Policiales;
- XII. Formular propuestas para incrementar el patrimonio del Fondo de Pensiones y del Fondo de Pensiones de las Instituciones Policiales;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XIII. Coordinar la elaboración de los proyectos de dictámenes para la aprobación de pensiones, que habrá de presentar la Directora o Director General al Comité Técnico;
- XIV. Ejecutar adecuadamente las políticas de inversión del patrimonio del Fondo de Pensiones de las Instituciones Policiales;
- XV. Vigilar la elaboración del reporte de incidencias y la carta instrucción para el pago de las pensiones de jubilados, pensionados y pensionistas de la Ley de Pensiones de las Instituciones Policiales;
- XVI. Supervisar la firma de supervivencia para las y los Jubilados, Pensionados y Pensionistas de las instituciones policiales;
- XVII. Instruir las acciones necesarias para el pago oportuno de las pensiones a las y los Jubilados, Pensionados y Pensionistas, de conformidad con la Ley de Pensiones de las Instituciones Policiales y de acuerdo a los dictámenes aprobados por el Comité Técnico;
- XVIII. Otorgar, dirigir y vigilar las prestaciones previstas en la Ley de Pensiones de las Instituciones Policiales, y
- XIX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. La Dirección de Prestaciones para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del **Departamento de Prestaciones Económicas**; del **Departamento de Prestaciones Sociales**, y del **Departamento de Prestaciones de las Instituciones Policiales**, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Oficina de Pensiones.

CAPÍTULO III
DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 14. La Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. Conducir la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y los servicios asignados a la Oficina de Pensiones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Supervisar el plan de inversiones que la Directora o Director General presentará a consideración del Consejo Directivo;
- III. Gestionar el entero de los recursos correspondientes a los descuentos aplicados por concepto de cuotas al Fondo de Pensiones, préstamos, así como, la aportación Patronal del Gobierno del Estado;
- IV. Coordinar con las áreas administrativas la elaboración del presupuesto complementario de la Oficina de Pensiones, que será presentado ante el Consejo Directivo para su aprobación;
- V. Coordinar la planeación, programación y presupuestación de los Programas Presupuestarios e integrar el Programa Operativo Anual de la Oficina de Pensiones;
- VI. Coordinar la elaboración de los estados financieros mensuales, así como los cortes de caja que la Directora o Director General presentará a consideración del Consejo Directivo;
- VII. Supervisar todas y cada una de las operaciones financieras y presupuestales realizadas en la Oficina de Pensiones para su registro en la contabilidad;
- VIII. Controlar el ejercicio del presupuesto, así como, su vinculación con la contabilidad, vigilando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Administrar previo acuerdo con la Directora o Director General y con estricto apego a la normatividad aplicable, los recursos disponibles que le permitan atender satisfactoriamente las necesidades de la Oficina de Pensiones;
- X. Gestionar ante las instancias correspondientes la selección y designación del despacho de auditores que revisará y dictaminará los estados financieros de la Oficina de Pensiones;
- XI. Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, la validación de las nóminas y con la Secretaría de Finanzas el



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

suministro de recursos para el pago de sueldos, salarios y demás prestaciones del personal que labora en la Oficina de Pensiones, así como para el pago de las prestaciones para la población pensionada y aquellas pensiones que sean otorgadas mediante decreto o acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo y asignadas a la Oficina de Pensiones.

- XII. Dirigir la administración de los procesos relativos a la gestión y trámite de los recursos humanos de la Oficina de Pensiones ante las instancias correspondientes;
- XIII. Establecer los lineamientos para el buen uso y resguardo de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Oficina de Pensiones, así como controlar el ejercicio del gasto autorizado para el mantenimiento de dichos bienes;
- XIV. Administrar el archivo de trámite, concentración y, en su caso, el histórico de la Oficina de Pensiones, conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia;
- XV. Supervisar la elaboración de las nóminas para el pago oportuno de las pensiones y prestaciones otorgadas por la Ley de Pensiones;
- XVI. Controlar la firma de supervivencia de las y los Jubilados, Pensionados y Pensionistas de la Ley de Pensiones;
- XVII. Coadyuvar en la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos, y demás manuales administrativos de la Oficina de Pensiones;
- XVIII. Instruir y supervisar la formulación de actas administrativas por actos de las y los trabajadores de la Oficina de Pensiones que contravengan las disposiciones legales que ríjan las relaciones laborales vigentes;
- XIX. Verificar periódicamente que las pensiones dictaminadas por el Consejo Directivo se otorguen conforme a la Ley de Pensiones, y
- XX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 15. La Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del **Departamento de Contabilidad** y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Finanzas; del Departamento de Recursos Humanos y Nómina de Pensiones, y del Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la **Oficina de Pensiones**.

TÍTULO CUARTO ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 16. Las y los servidores públicos de la Oficina de Pensiones, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones de las áreas administrativas de la Oficina de Pensiones, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 18. La titularidad de la Unidad de Transparencia, recaerá en la Jefa o Jefe de Departamento Jurídico, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes.

- I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Oficina de Pensiones, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Oficina de Pensiones;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Oficina de Pensiones se encuentre debidamente actualizada;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado correspondiente a la Oficina de Pensiones;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia de la Oficina de Pensiones y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 19. La Directora o Director General será suplido en sus ausencias temporales por la Directora o Director de Prestaciones.

Artículo 20. Las ausencias temporales de la Directora o Director de Prestaciones, serán suplidas por la o el Servidor Público designado por la Directora o Director General.

Artículo 21. A falta definitiva de la Directora o Director General, hasta en tanto no se designe Titular, el Gobernador del Estado podrá habilitar a la o el Servidor Público de la Oficina de Pensiones o nombrar a la persona que considere pertinente, como Encargada o Encargado de Despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Tercero. Se abroga el Reglamento Interno de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 22 de noviembre de 2014.

Dado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OFICINA DE PENSIONES
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

ACTUARIO JOSÉ GERMAN ESPINOSA SANTIBÁÑEZ,
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

CONTADOR PÚBLICO JESÚS PARADA PARADA,
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PENSIONES
Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ
LUJÁN,
REPRESENTANTE DEL PODER
LEGISLATIVO

MAGISTRADO FERNANDO ENRIQUE
MÉNDEZ ORTEGA,
REPRESENTANTE DEL PODER
JUDICIAL

INGENIERO JUAN IGNACIO CRUZ
VILLAVICENCIO,
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

INGENIERA LOOR DE JESÚS CASTILLO
GUTIERREZ,
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

CIUDADANA MIREYA MONTERRUBIO
BARRAGÁN,
REPRESENTANTE SUPLENTE DE LOS
PENSIONADOS



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

REVISÓ Y AUTORIZÓ

ACTUARIO JOSÉ GERMÁN ESPINOSA
SANTIBÁÑEZ,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

REVISÓ Y AUTORIZÓ

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO
ZENIL,
CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO

Las presentes hoja de firmas corresponden al Reglamento Interno de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.